Bogotá D.C., [...] de [...] de 2020 **OMNR-300000**[...]

Señores

**“NOMBRE CLIENTE.”**

**Att. “**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL”

Representante Legal

“DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA EMPRESA”

“CIUDAD DE CORRESPONDENCIA”

Estimados Señores:

Ponemos a consideración de **NOMBRE EMPRESA**,(en adelante el “**DESTINATARIO**”) identificada con el Nit, [...], la presente OFERTA MERCANTIL (en adelante la “OFERTA MERCANTIL”), emitida por parte de **EMGESA S.A. E.S.P.** (en adelante “**ENEL**-**EMGESA**”o el“**OFERENTE**”), para la prestación a favor del DESTINATARIO del servicio de venta de la energía eléctrica en el Mercado No Regulado, la cual, en el evento de ser aceptada, regirá el negocio propuesto con los términos aquí contenidos y de sus anexos, así como las normas vigentes o las que expida la autoridad competente.

1. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OFERTA MERCANTIL**

Mediante la OFERTA MERCANTIL, ENEL-EMGESA propone al DESTINATARIO la prestación del servicio de venta de la energía eléctrica que consuma en las siguientes fronteras comerciales y de conformidad con el Reglamento de Venta de Energía Eléctrica en el Mercado No Regulado de ENEL-EMGESA que se adjunta a este documento como Anexo II:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **DIRECCIÓN** | **CIUDAD** | **REPRESENTANTE LEGAL** |
| ”NOMBRE EMPRESA – FRONTERA 1” | ”DIRECCIÓN FRONTERA 1” | “CIUDAD DE FRONTERA 1” | “NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL” |
| ”NOMBRE EMPRESA – FRONTERA 2” | ”DIRECCIÓN FRONTERA 2” | “CIUDAD DE FRONTERA 2” | “NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL” |
| ”NOMBRE EMPRESA – FRONTERA 3” | ”DIRECCIÓN FRONTERA 3” | “CIUDAD DE FRONTERA 3” | “NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL” |

El cumplimiento a las condiciones legales y regulatorias necesarias para que ENEL-EMGESA en su calidad de Comercializador realice la inscripción de las fronteras que aquí se relacionan, será responsabilidad de EL DESTINATARIO.

En el evento en que los predios donde se localizan los centros de consumo del DESTINATARIO no sean de propiedad de este, con la aceptación de la presente OFERTA MERCANTIL por parte del DESTINATARIO, se entiende otorgada la autorización a ENEL-EMGESA por parte del propietario de dichos predios para la venta de la energía eléctrica. Por tanto, el DESTINATARIO será el único y exclusivo responsable y mantendrá indemne ENEL-EMGESA por cualquier reclamo presentado por el propietario de los mencionados predios, relacionado con la ejecución del negocio jurídico que surja como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta.

A continuación presentamos los ítems a contemplar como aclaraciones a la OFERTA MERCANTIL:

* 1. La venta de energía propuesta por ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, en caso de ser aceptada la presente OFERTA MERCANTIL, consiste en garantizar un precio para los componentes de la tarifa G y C (generación *y* comercialización) para el período establecido en el numeral 2. “*Valor de la presente oferta”* y para la energía que consuma el DESTINATARIO en los centros de consumo mencionados en el numeral 1. *“Descripción general de la OFERTA MERCANTIL”*.
  2. La entrega física de la energía que consuma el DESTINATARIO puede ser efectuada por el Operador de Red (en adelante OR) del Sistema de Distribución Local (en adelante SDL), del Sistema de Transmisión Regional (en adelante STR) o del Sistema de Transmisión Nacional (en adelante STN).
  3. La calidad de servicio o calidad del suministro brindada al usuario, está definida en la regulación vigente. Las fallas en la calidad de suministro se detectan con los cortes de energía y son responsabilidad del operador de red en los términos previstos en la Ley y la Regulación.
  4. Los cargos que remuneran los costos asociados a la transmisión y la distribución de energía en las redes del Sistema Interconectado Nacional se conocen como los cargos por SDL, STR y STN, y son los descritos en los numerales 2.4.1. de la OFERTA MERCANTIL, “*Cargo por uso del Sistema de Transmisión Nacional*” y 2.4.2. “*Cargo por uso Sistema de Distribución Local SDL y Sistema de transmisión Regional STR*”. Estos cargos son liquidados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (en adelante ASIC) en conjunto con el operador de red y son recaudados y transferidos por ENEL-EMGESA quien efectúa su pago, a quien corresponda de acuerdo con la regulación vigente. Es decir, son recursos de terceros que transitoriamente están en su poder, mientras se entregan, conforme a la liquidación.
  5. Instalación de proyectos de generación, autogeneración o cogeneración**.** Durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, y en caso que EL DESTINATARIO instale un Proyecto de Generación, Autogeneración o Cogeneración para cualquiera de las fronteras registradas ante XM a su cargo y comercializadas por ENEL-EMGESA, esta última establecerá un precio para el consumo de respaldo bajo la modalidad  pague  lo  demandado con  tope, y en caso de ser superado dicho tope venderá la energía  a precio de bolsa horaria sin piso y sin techo para el periodo negociado. EL DESTINATARIO estará obligado a informar a ENEL-EMGESA, con al menos un (1) año de antelación, el inicio de la operación de cualquiera de estos proyectos de autoabastecimiento de energía eléctrica o de otro proyecto de similar contexto. Una vez ENEL-EMGESA revise y modifique las nuevas condiciones comerciales, tanto ENEL-EMGESA como EL DESTINATARIO tendrán un término de 15 días para suscribir el respectivo otrosí con el fin de formalizar esta situación.

1. **VALOR DE LA OFERTA MERCANTIL**
   1. Para el servicio que se preste en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 20XX hasta el 31 de diciembre de 20XX, tendrá un valor correspondiente al valor no regulado de generación y venta, que se liquidará de la siguiente forma:

2.1.1. Componente no regulado referido al precio de bolsa con TPB y TTB - Banda:

**PB:** Precio de bolsa promedio Aritmético mensual, con la versión TXR.

**TTB:** Tarifa Techo de Bolsa: Precio máximo de la generación (G) (G) en pesos constantes de MMM/20[...] por kilovatio hora (kWh).

**TPB:** Tarifa Piso de Bolsa: Precio mínimo de la generación (G) en pesos constantes de MMM/20[...] por kilovatio hora (kWh).

**KBANDA:** Prima de riesgo en pesos constantes de MMM/20[...] por kilovatio hora (kWh).

**Cm:** Costo de Venta en pesos constantes de MMM/20[...] por kilovatio hora (kWh).

Para la determinación del precio a aplicar para tarifas en función del precio de bolsa se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Si: (PB + K) > TTB**, entonces el precio a aplicar para los valores no regulados, será igual a TTB + Cm.

**Si: TPB<= (PB + K) <= TTB**, entonces el precio a aplicar para los valores no regulados, será igual a PB + K + Cm.

**Si: (PB + K) < TPB**, entonces el precio a aplicar para los valores no regulados, será igual a TPB + Cm.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PERIODO** | | | **% PART. BANDA** | **TPB ($/kWh)** | **TTB ($/kWh)** | **K BANDA ($/kWh)** |  | **Cm ($/kWh)** | **MES BASE** |
| **AÑO** |  |  |  |  |  |  | |  |  |
| 1 | 01/Ene/19 | 31/Dic/19 | XX | XXX.XX | XXX.XX | XX.XX | | X.XX | MMM/20XX |
| 2 | 01/Ene/20 | 31/Dic/20 | XX | XXX.XX | XXX.XX | XX.XX | | X.XX | MMM/20XX |
| 3 | 01/Ene/21 | 31/Dic/21 | XX | XXX.XX | XXX.XX | XX.XX | | X.XX | MMM/20XX |

2.1.2. Componente no regulado (G+C) referido al precio fijo:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PERIODO** | |  | **% PRECIO FIJO** | **TARIFA (G+C) ($/kWh)** | **MES BASE** |
| **AÑO** |  | **HASTA** |  |  |  |
| 1 | 01/Ene/19 | 31/Dic/19 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 2 | 01/Ene/20 | 31/Dic/20 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 3 | 01/Ene/21 | 31/Dic/21 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 4 | 01/Ene/22 | 31/Dic/22 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 5 | 01/Ene/23 | 31/Dic/23 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 6 | 01/Ene/24 | 31/Dic/24 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 7 | 01/Ene/25 | 31/Dic/25 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 8 | 01/Ene/26 | 31/Dic/26 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 9 | 01/Ene/27 | 31/Dic/27 | XX | XXX.X | MMM/20XX |
| 10 | 01/Ene/28 | 31/Dic/28 | XX | XXX.X | MMM/20XX |

2.1.3. Componente no regulado (G+C) referido al precio de bolsa horaria, con versión (TXR):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PERIODO** | | | **% PART. BOLSA** | **CM ($/kWh)** | **MES BASE** |
| **AÑO** | **DESDE** | **HASTA** |
| 1 | 01/Ene/19 | 31/Dic/19 | XX | XX | MMM/20XX |
| 2 | 01/Ene/20 | 31/Dic/20 | XX | XX | MMM/20XX |

2.1.4. Tarifa Consumos (C):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DESDE** | **HASTA** | **% PART.** | **Intervalos de consumos kWh/mes** | **TARIFA (G+C) ($/kWh)** | **MES BASE** |
| 01/Ene/19 | 31/Dic/20 | XX | Consumo menor a XX.000 | XXX.XX | MMM/20XX |
| 01/Ene/19 | 31/Dic/20 | XX | Consumo entre XX.XXX y XX.XXX | XXX.XX | MMM/20XX |
| 01/Ene/19 | 31/Dic/20 | XX | Consumo mayor a XX.XXX | XXX.XX | MMM/20XX |

La definición del intervalo de consumo al que pertenece cada frontera se hará con base en lo registrado en kWh en cada punto de suministro. Para el efecto se requerirá la manifestación expresa por parte del cliente para que se haga esta reclasificación o ENEL-EMGESA lo hará a discreción.

2.1.5 Todos los valores descritos anteriormente se actualizarán mensualmente en la forma establecida en los numerales 7 y 8 del Anexo II. Los precios ofertados por ENEL-EMGESA serán ajustados automáticamente, a expensa exclusiva del DESTINATARIO, con los cargos, costos, y/o cualquier otro concepto que se modifique o adicione en virtud de cambios en la regulación vigente al momento del pago, incluyendo todas aquellas leyes, decretos o resoluciones que se emitan por concepto del servicio de venta de energía eléctrica.

* 1. En caso que varíen los cargos regulados o su forma de cálculo, actualización, distribución y/o asignación, los nuevos valores se aplicarán según lo establezca la nueva ley, regulación o norma que los modifique o adicione de tiempo en tiempo.
  2. El valor del negocio jurídico, que surja con ocasión de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, se establecerá de acuerdo con los consumos mensuales liquidados y facturados por ENEL-EMGESA al DESTINATARIO durante la vigencia del negocio.
  3. La regulación eléctrica en Colombia establece el cobro de cargos adicionales a los de la Venta de energía eléctrica, los cuales remuneran las demás actividades que hacen parte de la cadena de prestación de dicho servicio. La regulación delegó y encargó al ASIC para ejercer la función de liquidar el valor de los cargos adicionales -actuales y los que en adelante se determinen-. No obstante, el comercializador tiene la obligación de recaudar dichos cargos de sus usuarios. A continuación, se presentan los cargos adicionales que hacen parte de la tarifa y la forma en que serán liquidados y facturados:
     1. Cargo por Uso del Sistema de Transmisión Nacional – STN-. Con este cargo se remunera la actividad de transmisión, la cual consiste en el transporte de la energía eléctrica a niveles de tensión de 220kV o superiores. ENEL-EMGESA liquidará mensualmente los cargos del STN con un valor estimado, con base en la demanda real total registrada en el mes a facturar. Posteriormente ENEL-EMGESA realizará los ajustes correspondientes, de acuerdo con los cargos del STN determinados por parte del ASIC y el Liquidador y Administrador de Cuentas por Uso del STN (“LAC”), atendiendo entre otros a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Resolución CREG. 119/2007

* + 1. Cargo por Uso del Sistema de Distribución Local – SDL – y Sistema de Transmisión Regional – STR-. Con este cargo se remunera la actividad de distribución local y transmisión regional, las cuales consisten en la distribución y el transporte de la energía a niveles de tensión menores a 220kV. Estos valores dependen del Operador de Red al que esté conectado el DESTINATARIO y del nivel de tensión en que se encuentra medido. ENEL-EMGESA liquidará y actualizará estos cargos de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.
    2. Cargos por Restricciones en el STN. Este cargo remunera los costos asociados a la generación de seguridad , la cual garantiza que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea confiable, segura y económica.

ENEL-EMGESA hará un estimado, de acuerdo con la información disponible del mes siguiente al de consumo, y ajustará la diferencia en la siguiente facturación con base en el cálculo de restricciones que realiza mensualmente el ASIC.

* + 1. Cargos Servicios Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG”, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios “SSPD”, Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P (“CND y ASIC”). Los entes que regulan, controlan, operan y administran el mercado eléctrico colombiano tienen autonomía e independencia administrativa, técnica y patrimonial. Sus gastos se cubren con los aportes que realizan los usuarios a través de la tarifa. La CREG, por medio de resoluciones que para el efecto expida, fija el monto que mensualmente el Comercializador debe recaudar de sus Usuarios.
    2. Pérdidas para referir la demanda del DESTINATARIO hasta las fronteras con el STN (220 kV). Los factores que se utilizan para referir la demanda del DESTINATARIO hasta el STN están establecidos, para cada nivel de tensión, por resoluciones de la CREG. Con el objeto de determinar el valor de las pérdidas de energía, ENEL-EMGESA aplicará los factores de pérdidas vigentes al momento de facturación a los valores indicados en los numerales 2.1. y 2.2 de la OFERTA MERCANTIL.
    3. Contribución de solidaridad. El porcentaje que se aplicará a la tarifa del DESTINATARIO será el vigente a la fecha de liquidación y facturación de los consumos mensuales de energía, en virtud de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Con el objeto de determinar el valor correspondiente a la contribución de solidaridad, ENEL-EMGESA aplicará el porcentaje vigente en la ley a los valores establecidos en la OFERTA MERCANTIL.

En el evento en que los consumos de energía objeto del negocio jurídico, que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, estén exentos del cobro de contribución de solidaridad, el DESTINATARIO lo deberá comunicar por escrito y oportunamente a ENEL-EMGESA indicando que su consumo no es objeto del pago de la contribución. El DESTINATARIO deberá expresar las razones legales que sustentan dicha exención y aportar los respectivos soportes documentales con la periodicidad que exija la ley, a fin de que ENEL-EMGESA se abstenga de liquidar y facturar dicha contribución. Se reitera que, ENEL-EMGESA cumple exclusivamente una función de verificación de la información suministrada por el DESTINATARIO y en cualquier caso, el DESTINATARIO será el único y exclusivo responsable de solicitar y garantizar que con arreglo a lo dispuesto en la Ley sus consumos estén exentos del pago de la contribución y, por tanto, deberá mantener indemne y compensar a ENEL-EMGESA por cualquier perjuicio que se derive del incumplimiento de las condiciones para aplicar a la exención del pago de la contribución.

El beneficio tributario se aplicará a partir del momento en que se acredite el cumplimiento de los requisitos por el DESTINATARIO y no será posible retrotraer en el tiempo la aplicación del beneficio.

El cambio en el destino de la totalidad o parte de la energía objeto del negocio jurídico, que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, a consumos diferentes de aquellos indicados por el DESTINATARIO en los respectivos soportes documentales aportados a ENEL-EMGESA, será causal para la terminación unilateral por parte de ENEL-EMGESA del citado negocio jurídico y dará lugar al cobro retroactivo de las contribuciones no facturadas al DESTINATARIO.

**Parágrafo:** Como quiera que la contribución de solidaridad es un impuesto a cargo del DESTINATARIO, en caso de que, siendo procedente el cobro se haya dejado de facturar por cualquier razón, ENEL-EMGESA estará facultada para realizar el cobro de la contribución tanto para los periodos en que el cobro correspondía y no se realizó como para aquellos que deban realizarse en el futuro.

* + 1. Subsidios. En el evento en que el DESTINATARIO sea beneficiario de algún subsidio reconocido mediante ley, decreto o acto administrativo, deberá solicitar mediante escrito el reconocimiento del mismo y presentar ante ENEL-EMGESA la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al beneficio, aportando las certificaciones de autoridad competente que acrediten su derecho. ENEL-EMGESA analizará y validará la documentación aportada por el DESTINATARIO y comunicará a éste la viabilidad legal de su reconocimiento.

1. **VIGENCIA DEL NEGOCIO PROPUESTO**

El termino de duración previsto para la ejecución del negocio jurídico que se origine se contará a partir de [...] y se extenderá hasta el [...] de [mes] de [...]

La liquidación del Contrato Consensual que surja de la aceptación de esta OFERTA MERCANTIL deberá realizarse dentro de los tres (3) meses que siguen al término de su ejecución

1. **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**

La OFERTA MERCANTIL deberá ser aceptada por el DESTINATARIO, mediante la expedición de la orden de compra correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recibo de la OFERTA MERCANTIL. La aceptación de esta Oferta incluye la aceptación, en todas sus partes, del “Reglamento de Venta de Energía Eléctrica en el Mercado No Regulado de Enel-Emgesa”, el cual hace parte integral de la OFERTA MERCANTIL como Anexo II.

1. **GARANTÍAS DE PAGO**

En caso de ser aceptada la presente OFERTA MERCANTIL, mediante la expedición de una Orden de Compra, ENEL-EMGESA solicita le sea otorgado por parte del DESTINATARIO un Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones – Anexo III, este documento deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se produzca la aceptación de la presente OFERTA MERCANTIL.

De acuerdo con la evaluación de riesgo crediticio del DESTINATARIO, ENEL-EMGESA se reserva el derecho de solicitar en el futuro garantías adicionales, diferentes al Pagaré en blanco con carta de instrucciones, conforme a lo dispuesto en el Numeral 19 del Anexo II “Reglamento de Venta de Energía Eléctrica en el Mercado No Regulado de Enel-Emgesa”.

La no entrega o renovación de las garantías solicitadas dentro del término y en las condiciones previstas, exime a ENEL-EMGESA del cumplimiento de sus obligaciones de suministro de energía eléctrica pudiendo dar por terminado unilateralmente, el Contrato Consensual que surja de la aceptación de esta Oferta, sin que ésta actuación se constituya en una causal de incumplimiento por parte de ENEL-EMGESA y sin que ello pueda dar lugar a reclamación alguna en su contra.

1. **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

El negocio jurídico resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, en los términos del numeral anterior, se rige por las disposiciones vigentes relacionadas con la venta de energía eléctrica para usuarios no regulados, expedidas por el legislador, el Gobierno Nacional, la CREG o quien haga sus veces, sin perjuicio de las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ENEL-EMGESA informa que en el desarrollo de sus negocios y en la gestión de sus relaciones se atiene a los principios contenidos en su propio Código Ético y el Plan de Cero Tolerancia a la Corrupción los que se pueden encontrar en la página web de ENEL-EMGESA: *www.emgesa.com.co*, los cuales el DESTINATARIO declara conocer y aceptar mediante la aceptación de la OFERTA MERCANTIL.

En espera de su aceptación, nos suscribimos.

Atentamente,

**FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA**

Representante Legal Suplente

Enel-Emgesa

*Anexo I: “Formato “Borrador” De Su Carta De Aceptación”.*

*Anexo II*: “Reglamento de Venta de Energía Eléctrica en el Mercado No Regulado de ENEL-EMGESA”.

Anexo III: “Modeló Pagaré”.

continúa siendo EMGESA S.A. ESP. NIT. 860.063.875-8 entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ANEXO I**

FORMATO “BORRADOR” DE CARTA DE ACEPTACIÓN

Por favor diligenciarlo en papel con membrete de su compañía

***(Fecha de elaboración de la carta)***

***(Para la validez de esta OM, la fecha debe ser anterior a la fecha de inicio de la OFERTA MERCANTIL)***

**Señores**

**ENEL-EMGESA E.S.P**

**Att: Dr. Fernando Gutiérrez Medina.**

**Representante Legal Suplente**

**Ciudad**

**Asunto: ORDEN DE COMPRA**

**Acusamos recibo de su OFERTA MERCANTIL para el suministro de energía número OMNR**- **300000**[...] **y estando de acuerdo con el contenido y condiciones de la misma, emitimos la presente Orden de Compra.**

**Cantidad: Por toda la energía que se requiera por el periodo comprendido desde el 01 de Enero de 20**[...] **y/o el día en que la frontera comercial quede registrada y confirmada por el ASIC hasta el 31 de Diciembre de 20**[...]**.**

**Precio: Para el valor no regulado, esto es Generación más Venta, se acepta el precio por kilovatio hora, según lo establecido en el numeral 2 de OFERTA MERCANTIL OMNR-300000**[...]**, al igual que los cargos regulados determinados de acuerdo con la reglamentación vigente.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal o persona autorizada para aceptación compras**

**Anexo: Certificado de Cámara y Comercio vigente**

***Nota: diligenciar en papelería de la empresa que emite la orden de compra.***

ANEXO II

**REGLAMENTO DE VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO NO REGULADO DE ENEL-EMGESA.**

**ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

1. **Definiciones:**

**CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**DESTINATARIO:** Para los efectos de este documento se entenderá destinatario a aquella persona jurídica que haya recibido la OFERTA MERCANTIL por parte de ENEL-EMGESA para la prestación del servicio de venta de energía eléctrica.

**ENEL-EMGESA o EL OFERENTE:** Es EMGESA S.A. E.S.P.

**Equipos de medida:** Son sistemas de medición, los cuales incluyen entre otros, el medidor, los transformadores de corriente y/o potencial y el sistema de comunicación o sus componentes.

**OFERTA MERCANTIL:** Es el proyecto de negocio jurídico que ENEL-EMGESA formula a EL DESTINATARIO para la prestación del servicio de venta de energía eléctrica.

**Partes:** Son en conjunto ENEL-EMGESA y EL DESTINATARIO.

**Primer Suministro de Energía**: Es el despacho de energía que se realizará a partir del 1 de enero de 20[...] o la fecha en la que se registre la(s) frontera(s) ante el ASIC.

1. **Transporte, Distribución y Entrega de la Energía**: La energía se entregará en bornes de generación. El transporte, distribución y entrega de la energía estará a cargo del Sistema de Transmisión Nacional y del Operador de Red o de quien la regulación defina, el cual será el único y exclusivo responsable por la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica; por lo tanto, ENEL-EMGESA no será responsable y estará exenta por el pago de los perjuicios causados como consecuencia de las fallas, cortes o interrupciones en la prestación del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica.
2. **Calidad del Servicio**: La calidad, confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica será responsabilidad del Operador de Red Local o de quien la regulación defina y se regirá de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes para el sector eléctrico, especialmente por las resoluciones CREG 070 de 1998 (Código de Distribución), CREG 089 de 1999, CREG 082 de 2002, CREG 097 de 2008 y CREG 015 de 2018 expedidas por la CREG, o por aquellas disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan; por lo tanto, ENEL-EMGESA no será responsable por la garantía de las condiciones de calidad, confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

ENEL-EMGESA sólo será responsable de la prestación del servicio de venta de energía eléctrica, así como de su medición, facturación, recaudo y la representación del usuario ante el mercado mayorista de energía. Lo anterior, en los términos establecidos en las resoluciones 006 de 2003, 108 de 1997 y 131 de 1998 expedidas por la CREG y las demás que las modifiquen, adicionen, o sustituyan. En cualquier momento y durante la vigencia del contrato o negocio jurídico que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL presentada por ENEL-EMGESA, el DESTINATARIO podrá verificar la ejecución de las obligaciones de ENEL-EMGESA de conformidad con lo establecido en el presente documento. ENEL-EMGESA se compromete a gestionar ante los agentes responsables de la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, las reclamaciones por escrito formales y detalladas que el DESTINATARIO presente sobre esta materia; esta obligación de ENEL-EMGESA será de medio y no de resultado.

1. **Condición de Usuario No Regulado:** De acuerdo con la Resolución CREG-183 de 2009, si el DESTINATARIO durante la vigencia de la relación jurídica llegase a reducir su demanda y/o consumo, resultando estos inferiores a los límites establecidos en la regulación vigente para pertenecer al Mercado No Regulado, el DESTINATARIO podrá seguir siendo atendido como usuario No Regulado y continuar con el contrato de energía, a menos que exista alguna modificación regulatoria sobre lo indicado en la Resolución CREG-183 de 2009.

De acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994, como condición para ser Usuario No Regulado, se requiere que el DESTINATARIO sea el propietario de los Equipos de Medida y tener a disposición un sistema de comunicación que permita la lectura remota de los Equipos de Medida. El DESTINATARIO deberá acreditar ante ENEL-EMGESA la propiedad de dichos Equipos de Medida, al momento de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL.

1. **Equipo de Medida**: De acuerdo con Ley 142 de 1994 y las resoluciones CREG 108 de 1997, CREG 070 de 1998, CREG 038 de 2014, CREG 033 de 2019 y aquellas que puedan sustituirlas o modificarlas en el futuro, el DESTINATARIO es el único y exclusivo responsable de los Equipos de Medida. En este orden de ideas, el DESTINATARIO deberá garantizar que su Equipo de Medida cumple con los requisitos técnicos establecidos en el código de medida y en las resoluciones que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan, ejecutará a su costo la instalación, la verificación inicial y periódica, el reemplazo de componentes no conformes y el mantenimiento del sistema de medición; y facilitará el acceso al sistema de medicióy sellado de componentes, especialmente en casos de falla según la resolución CREG 033 de 2019y por auditorías quinquenales de acuerdo a la Resolución CREG 038 de 2014.

La verificación del sistema de medición podrá ser solicitada por cualquiera de las Partes interesadas en los resultados de las mediciones realizadas en una frontera comercial, para lo cual se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Medida y en las resoluciones CREG 156 de 2011 y CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Cuando el DESTINATARIO solicite a ENEL-EMGESA una visita técnica a los Equipos de Medida, en el acta de trabajo en terreno, que las partes suscriban al momento de la gestión técnica de ENEL-EMGESA, se deberá indicar la actividad específica realizada sobre los Equipos de Medida y este documento constituirá prueba suficiente de la aceptación expresa del DESTINATARIO para la facturación y cobro por parte de ENEL-EMGESA de los servicios derivados de tal gestión.

Cuando sea por iniciativa de ENEL-EMGESA que se realice la visita técnica, deberá levantarse el acta correspondiente especificando la actividad realizada sobre los Equipos, pero en este caso no procederá el cobro de los servicios al DESTINATARIO. Los valores establecidos para las posibles actividades a ser realizadas sobre los Equipos de Medida y la instalación de materiales menores de telemedida, se encuentran señalados en la política de medición de ENEL-EMGESA.

El DESTINATARIO facilitará a ENEL-EMGESA la lectura del consumo de energía registrada por el medidor mediante la instalación a su costo de un sistema de comunicación remoto directo y exclusivo para la interrogación del medidor del DESTINATARIO.

ENEL-EMGESA monitoreará el medidor y avisará al DESTINATARIO de cualquier anormalidad o anomalía que observe en los Equipos de Medida o en los sistemas de comunicación asociados. Esto con el propósito de que el DESTINATARIO realice los correctivos, dentro de los plazos establecidos por la Resolución CREG 038 de 2014, 033 de 2019 o las normas que la modifiquen, reemplacen y/o sustituyan. En el evento en que el DESTINATARIO no efectúe las correcciones y/o reparaciones dentro de este plazo, ENEL-EMGESA lo podrá efectuar directamente. En este caso, el DESTINATARIO asumirá la totalidad de los costos y gastos en que incurra ENEL-EMGESA, los cuales serán facturados y cobrados por ENEL-EMGESA en la factura de energía. En el evento en que el DESTINATARIO no cancele oportunamente tales costos y gastos, deberá pagar a ENEL-EMGESA intereses moratorios a la máxima tasa legal, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia. Para estos propósitos el DESTINATARIO autoriza con la aceptación de esta Oferta a ENEL-EMGESA para realizar correcciones y/o reparaciones que no excedan los 6 SMLMV por frontera y a trasladar los costos de los operadores de red por acompañamientos y maniobras hasta por 4 SMLMV o los máximos valores aplicables publicados por cada agente, y autoriza que su cobro se realice en la factura de energía

En todo caso, ENEL-EMGESA se reserva el derecho de revisar en cualquier momento y de retirar temporalmente los Equipos de Medida, en presencia del DESTINATARIO, para la verificación de su estado.

En el evento en que el DESTINATARIO (i) no permita a ENEL-EMGESA la revisión o el retiro de los Equipos de Medida incluidos, pero sin limitarse a, los transformadores de corriente y de potencial, y/o impida la desconexión (des energización) que se deba efectuar para revisar las conexiones y relaciones de transformación; y/o (ii) efectúe la ruptura de sellos, o permita que ello ocurra, será el único y exclusivo responsable por todos los costos, gastos y perjuicios que ello ocasione y ello dará lugar a que ENEL-EMGESA adelante las acciones legales que procedan y sean pertinentes, así como dar por terminado la relación contractual.

Cuando ENEL-EMGESA, el Operador de Red o la autoridad competente consideren necesario verificar el correcto funcionamiento de los Equipos de Medida, ENEL-EMGESA estará facultada para solicitarle al DESTINATARIO la reparación o reposición de los Equipos de Medida que presenten fallas o distorsiones en la medición de los consumos de energía del DESTINATARIO, a expensas de este último. Si el DESTINATARIO no ha reparado o reemplazado los Equipos de Medida de acuerdo con la solicitud de ENEL-EMGESA, dentro de los plazos establecidos por la Ley, asume el riesgo de caer al mercado regulado por un plazo mínimo de 3 años.

El DESTINATARIO estará obligado a comunicar inmediatamente a ENEL-EMGESA cualquier anomalía, distorsión o alteración en los Equipos de Medida que puedan afectar la medición del consumo de energía del DESTINATARIO.

Si ENEL-EMGESA detectase o sospechase de alguna adulteración, fraude o cualquier irregularidad que tenga por objeto distorsionar la medida o evitar que el consumo se registre en su totalidad, deberá comunicar al DESTINATARIO de las presuntas irregularidades fraudes o adulteraciones encontradas, indicando las pruebas en las que se basa. A dicha notificación deberá anexarse copia del acta de verificación levantada en terreno por ENEL-EMGESA en presencia del DESTINATARIO.

ENEL-EMGESA estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato o negocio jurídico de Venta de energía, que resulte de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, y para exigir el pago del consumo de energía no facturada, de la cláusula penal y de los demás perjuicios ocasionados a ENEL-EMGESA, en los siguientes casos: (i) la existencia de fraude a las conexiones y acometidas de los Equipos de Medida; (ii) la existencia de conexiones directas a la red antes de los Equipos de Medida que afecten la medida del consumo, así como la inversión de fases o by-pass en el medidor; (iii) o cualquier otra acción, acto o maniobra fraudulenta o indebida del DESTINATARIO contraria a la Ley que altere, distorsione o impida el correcto funcionamiento de los Equipos de Medida.

No constituye plena prueba para dar por terminado el contrato o negocio jurídico, que resulte de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, o para exigir el pago de los perjuicios ocasionados, la sola existencia de irregularidades externas en los Equipos de Medida tales como: sellos rotos, rotura de tapas o del vidrio protector. En este caso, ENEL-EMGESA, en presencia del DESTINATARIO, deberá retirar los Equipos de Medida supuestamente afectados para comprobar técnicamente la posible existencia de manipulación y alteración interna. Se deberá dejar constancia del retiro de los Equipos de Medida, presuntamente afectados, en un acta debidamente suscrita por ENEL-EMGESA y el DESTINATARIO.

De acuerdo con lo establecido en el Código de Medida, los costos de la verificación serán asumidos por quien la haya solicitado. Cuando se evidencie un incumplimiento del Código de Medida vigente, fraudes o intervenciones indebidas al sistema de medición, dicho costo debe ser asumido por el Representante de la Frontera, quien lo trasladará al responsable de la conducta.

De esta manera, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del DESTINATARIO, se procederá de la siguiente forma:

1. Las pruebas realizadas a los Equipos de Medida, objeto de retiro, deberán hacerse en un laboratorio acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante cualquier otro organismo competente y autorizado para este efecto, con el fin de comprobar la posible existencia de manipulación de los Equipos de Medida.
2. ENEL-EMGESA comunicará al DESTINATARIO el resultado de las pruebas de los Equipos de Medida y, en el evento en que dichos resultados arrojen que existió adulteración e irregularidades en los mismos, El DESTINATARIO deberá justificar la presunta distorsión, irregularidad, fraude, anomalía o violación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación que reciba por parte de ENEL-EMGESA en donde se informe la situación encontrada.
3. En caso de que el DESTINATARIO, dentro del plazo establecido, no justifique las irregularidades presentadas en los Equipos de Medida o las mismas no sean satisfactorias técnicamente para ENEL-EMGESA, quedará demostrada la conducta irregular y fraudulenta del DESTINATARIO y ello dará lugar a las acciones legales que sean pertinentes.
4. Si con base en las pruebas aportadas por ENEL-EMGESA, o por el DESTINATARIO, se determina que existió fraude, adulteración o cualquier otra irregularidad en la medición del consumo de energía, ENEL-EMGESA podrá (i) dar por terminado unilateralmente y con justa causa el contrato o negocio jurídico de Venta de Energía, resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO; y (ii) exigir al DESTINATARIO el pago de los consumos no facturados y los perjuicios causados a ENEL-EMGESA.

**6. Energía Reactiva:** La metodología usa para el cálculo el transporte de energía reactiva en exceso será conforme a lo establecido en la resolución CREG 015 de 2018, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan, en caso que se registre en su frontera comercial un consumo de energía reactiva inductiva en exceso, y este sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario, el exceso sobre este límite, en cada periodo, se considerará como energía activa para efectos de liquidar mensualmente el cargo por uso del respectivo sistema. En caso que la energía activa sea igual a cero en algún periodo y exista transporte de energía reactiva inductiva, el costo del transporte de energía reactiva se efectuará sobre la totalidad de energía reactiva registrada en dicho período.

Cuando se registre en la frontera comercial el transporte de energía reactiva capacitiva, independientemente del valor de energía activa, se cobrará el costo de transporte de energía reactiva sobre la totalidad de energía reactiva registrada.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo 12 de la Resolución CREG 015 de 2018 “*Cuando el transporte de energía reactiva en exceso sobre el límite se presente durante cualquier período horario en diez (10) días o menos en un mismo mes calendario, la variable M será igual a 1. Cuando el transporte de energía reactiva en exceso sobre el límite se presente durante cualquier período horario en más de diez (10) días en un mismo mes calendario, la variable M será igual a 1 durante los primeros 12 meses en los que se presente esta condición y, a partir del décimo tercer mes de transporte de energía reactiva con la misma condición, esta variable se incrementará mensualmente en una unidad hasta alcanzar el valor de 12. Si la condición desaparece durante más de seis meses consecutivos, la variable reiniciará a partir de 1. Durante los primeros doce meses de vigencia de la presente resolución este factor será igual a 1*.”

Para los efectos de este numeral, la energía reactiva consumida por un Usuario de los STR o SDL se determinará a partir del balance neto de la energía que le es entregada en un mismo nodo y en cada periodo horario, de acuerdo con lo registrado en las fronteras comerciales del mismo usuario, asociadas a dicho nodo.

El Operador de Red podrá conectar equipos de medida de energía reactiva para identificar a aquellos usuarios o fronteras comerciales que, por su consumo de energía reactiva, estén obligados al pago de la misma conforme a lo establecido en esta disposición y a la instalación del medidor correspondiente.

Los costos del transporte de la energía reactiva en exceso serán recaudados por el comercializador con base en los cargos máximos de cada OR y entregados al OR que sirve al Usuario del SDL respectivo.

En el caso de los STR, los costos del transporte de la energía reactiva en exceso serán recaudados por el comercializador y entregados directamente al OR aplicando el Cargo por Uso del Nivel de Tensión 4.

**7. Precio de la Energía**:

ENEL-EMGESA aplicará los precios establecidos en los numerales 2.1. y 2.2. de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO. El cambio de nivel de tensión de la conexión en el SDL o al STR o STN del DESTINATARIO, no ocasionará modificación alguna de los valores no regulados de generación y venta. Los cargos regulados se ajustarán al nuevo nivel de tensión y se calcularán de acuerdo con las normas vigentes de la CREG o de la autoridad competente.

Si la CREG modifica la metodología de cálculo de los porcentajes de pérdidas en el sistema de transmisión nacional, transmisión regional o distribución local, ENEL-EMGESA aplicará los nuevos valores de los cargos resultantes del cambio de metodología de cálculo de dichos porcentajes en la facturación mensual de los consumos de energía del DESTINATARIO. Las tarifas establecidas en la OFERTA MERCANTIL, se reajustarán en caso que las autoridades competentes creen nuevos cargos, contribuciones o impuestos o modifiquen los existentes.

**8. Indexación Mensual**: La metodología de indexación del precio de la energía, es la siguiente:

|  |
| --- |
| Pi = Poi\*(IPPi/IPPo) |

Donde:

Poi = Precio de la energía a precios del mes de **MMMM de 20XX**;

Pi = Precio de la energía en el mes i;

IPPo = Índice de Precios al Productor del mes de **MMMM de 20XX**. (Serie de Oferta Interna publicada por el DANE).

IPPi = Índice de Precios al Productor del i-ésimo mes (Serie de Oferta Interna publicada por el DANE).

**9. Facturación y forma de pago:**

**9.1 Facturación**

Para cobrar el valor de la energía suministrada, ENEL-EMGESA deberá presentar la factura dentro de los primeros trece (13) días hábiles siguientes al mes de suministro o en el plazo que se indique en la OFERTA MERCANTIL.

El valor a facturar se determinará como el producto de las cantidades, por los precios ofertados debidamente actualizados. Las cantidades, los precios y la actualización se indicarán en la OFERTA MERCANTIL.

La fecha de vencimiento de la factura se producirá al término del plazo indicado en la OFERTA MERCANTIL o el que se indique como “fecha de pago oportuno” en el instrumento que se remita para el cobro.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2242 de 2015 la factura deberá ser enviada al DESTINATARIO en original al correo electrónico suministrado o en su defecto será enviada al correo que se encuentra registrado para efectos de notificaciones judiciales. Se tendrá válida como fecha de recepción la fecha en que se produzca el recibo de la misma. Será obligación del DESTINATARIO acusar recibido y si hubiere lugar a ello, manifestar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la factura cualquier inconformidad relacionada con esta, por el mismo medio en que ésta fue recibida.

Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el presente reglamento y/o en la OFERTA MERCANTIL, por cada día de retraso con respecto a dicho plazo y hasta la fecha en que se produzca la presentación o envío de la factura por correo certificado o correo electrónico, se desplazará en un día el vencimiento del plazo otorgado a el DESTINATARIO para el pago.

Cualquier otro cargo distinto al objeto del presente contrato o negocio jurídico resultante de la aceptación de la oferta que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, podrá ser cobrado en la respectiva factura mensual previa aceptación expresa por parte del DESTINATARIO. En este caso, el valor correspondiente al cargo se totalizará por separado.

El DESTINARIO informará a ENEL-EMGESA el correo electrónico autorizado para recibir la factura y los anexos correspondientes.

En el evento en que el DESTINATARIO pague a EL OFERENTE, mediante cheque cualquier concepto facturado (en modalidad pos pago o pago anticipado) y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a EL OFERENTE, a título de sanción el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del cheque devuelto. Adicionalmente, EL OFERENTE podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

**Parágrafo 1:** El valor a pagar por la sanción – devolución de cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.

**Parágrafo 2:** EL DESTINATARIO autoriza de manera permanente e irrevocable a EL OFERENTE para que consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de EL DESTINATARIO. En consecuencia, EL OFERENTE y/o cualquier de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento de EL DESTINATARIO, en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que EL DESTINATARIO cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente. ENEL-EMGESA podrá solicitar a EL DESTINATARIO con una periodicidad anual, copia de sus estados financieros reportados.

**9.2. Formas de pago**

ENEL-EMGESA podrá modificar la forma de pago pactada con la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, cuando la evaluación de riesgo crediticio muestre cambios en la situación financiera del DESTINATARIO que, en su criterio, lo ameriten. ENEL-EMGESA informará con una antelación de un periodo de facturación, la forma de pago elegida y las instrucciones para que esta sea realice.

ENEL-EMGESA podrá elegir entre las siguientes opciones

• Pospagos: Pago total de la factura con posterioridad al mes en que se haya efectuado el suministro de la energía.

• Pagos anticipados:

Pagos de la totalidad del valor estimado de la factura, efectuado con anterioridad a que se produzca el suministro de la energía.

El DESTINATARIO, deberá realizar el pago anticipado del valor estimado para la venta de energía del siguiente mes de consumo, de manera mensual de acuerdo con las fechas establecidas en el comprobante para pago remitido al DESTINATARIO por parte de ENEL-EMGESA, el pago anticipado de las obligaciones se debe realizar en la fecha indicada en documento de cobro.

Para el Primer Suministro de Energía, ENEL-EMGESA emitirá un comprobante para pago equivalente al valor estimado para la venta de energía del siguiente mes de consumo, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes anterior al del mes en el que se deba realizar el suministro de energía, el cual deberá ser pagado en su totalidad a ENEL-EMGESA al menos seis (6) días hábiles previos al inicio del primer suministro.

Para la liquidación tanto del Primer Suministro de Energía como para los subsiguientes que se realicen en virtud de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, ENEL-EMGESA emitirá la factura por la energía efectivamente consumida, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se haya consumido la misma, indicando los valores pagados por el DESTINATARIO y la energía efectivamente consumida. Si después de realizar el balance ente los valores pagados de manera anticipada y la energía efectivamente consumida resultare un saldo a pagar a favor de ENEL-EMGESA para el mes de consumo facturado, este deberá ser cancelado en la fecha de vencimiento que se estipule en la factura. De no hacerlo, se considerará como una causal de suspensión del servicio y terminación unilateral del contrato.

En caso que el valor pagado anticipadamente sea mayor al consumo real facturado, se procederá a abonar el saldo para la siguiente facturación real de consumos de energía.

En el evento en que la fecha en que deba realizarse alguno de los pagos previstos en el presente documento corresponda a un día no hábil según el ordenamiento jurídico colombiano, el DESTINATARIO deberá realizar el pago en el día hábil inmediatamente anterior.

En este orden de ideas, con la aceptación de la OFERTA MERCANTIL el DESTINATARIO se obliga a mantener en todo momento durante la vigencia del negocio jurídico que surja entre las Partes y en poder de ENEL-EMGESA, el valor completo del pago anticipado equivalente a un mes de consumo estimado.

Para que el DESTINATARIO pueda realizar los pagos descritos en el párrafo anterior, ENEL-EMGESA emitirá el comprobante para pago dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes anterior al del mes en el que se deba realizar el suministro de energía. Los valores establecidos en los comprobantes para pago deberán ser pagados en su totalidad por el DESTINATARIO, al menos seis (6) días hábiles previos al inicio del suministro. En caso que el ENEL-EMGESA no reciba el pago total de los valores anticipados en las fechas indicadas, se procederá con la suspensión del servicio y ésta podrá ser tenida como una causal de terminación del contrato o negocio jurídico que surja con la aceptación de la Oferta Mercantil.

En cuanto al cálculo del valor de los pagos que deberán ser realizados anticipadamente, éste corresponderá al promedio aritmético de la base gravable (sin incluir descuentos de anticipos) de las últimas seis facturas emitidas por ENEL-EMGESA al momento de calcular los valores equivalentes. En caso de que, al momento de calcular el primer pago anticipado, ENEL-EMGESA no haya emitido ninguna factura, el valor del pago inicial corresponderá al producto del G+C relacionado en el último pliego tarifario publicado al momento del cálculo por el comercializador incumbente, con el promedio aritmético de energía de los últimos meses de los cuales haya información disponible.

La energía efectivamente consumida por EL DESTINATARIO se determinará por parte de ENEL-EMGESA, de acuerdo con la regulación establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y las condiciones establecidas en la OFERTA MERCANTIL, al siguiente mes de suministro. Será prueba suficiente de recibo de la información, el correo electrónico, correo certificado o del medio empleado por los DESTINATARIO.

En caso de que ENEL-EMGESA no reciba el pago en las condiciones establecidas en este numeral, este último quedará facultado y así lo acepte el DESTINATARIO, a suspender el servicio de energía eléctrica, al siguiente día de configurarse el incumplimiento del pago, ya sea del pago anticipado o de la factura mensual de energía.

Para este fin, se procederá en los términos establecidos en los numerales 11 y 12 de la OFERTA MERCANTIL.

Cualquier otro cargo distinto al objeto del negocio jurídico resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, podrá ser cobrado en el respectivo comprobante para pago. En todo caso, en el evento en que el DESTINATARIO no pague oportunamente el valor que corresponda deberá pagar a ENEL-EMGESA, dentro de las condiciones establecidas en la presente OFERTA MERCANTIL, intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento.

En el evento en que el DESTINATARIO pague a ENEL-EMGESA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a ENEL-EMGESA, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, ENEL-EMGESA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

Parágrafo 1: El valor a pagar por sanción – devolución cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.

**10. Discrepancias en la facturación**

En caso de presentarse errores o discrepancias respecto del valor de la factura en uno o varios conceptos, el DESTINATARIO estará obligado a pagarle a ENEL-EMGESA el valor no discutido de la factura, excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de un término de 5 días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la factura, para manifestar y justificar por escrito a ENEL-EMGESA las razones de su inconformidad- ENEL-EMGESA a su vez, contará con un término máximo de quince días hábiles para resolver sobre las glosas presentadas.

En caso que el DESTINATARIO efectúe glosas no que no correspondan a la realidad, cuando las glosas realizadas no sean resueltas a favor de EL DESTINATRIO o cuando las glosas no sean presentadas y justificadas por escrito dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, se liquidarán intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley sobre la parte de la factura no pagada por efecto de dicha glosa, desde la fecha de pago oportuno de la factura y hasta la fecha en que se efectúe el pago del valor glosado.

Si la cantidad glosada es cierta y debidamente justificada por el DESTINATARIO, dentro del término de 5 días mencionado anteriormente, la glosa será aceptada por ENEL-EMGESA y ésta reconocerá que el pago efectuado por el DESTINATARIO corresponde al 100% del valor real de la factura. Si ENEL-EMGESA y el DESTINATARIO no llegaren a un arreglo directo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de reclamación, esta controversia será dirimida según lo dispuesto el Numeral 15. “Solución de controversias” de este Anexo.

En caso de desviaciones superiores o iguales al 30% entre el consumo registrado del DESTINATARIO, durante un período de facturación, y sus promedios de consumo de los 6 meses anteriores, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

ENEL-EMGESA entregará la factura por medios físicos o mediante sistema de facturación electrónica de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DIAN.

**11. Incumplimiento en el Pago**

Si el DESTINATARIO no efectuare a ENEL-EMGESA los pagos por la energía eléctrica ofrecida en las fechas establecidas, reconocerá y pagará a ENEL-EMGESA intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

La mora, el retardo en el pago o el pago parcial de cualquier obligación dará derecho a ENEL-EMGESA a solicitar al respectivo Operador de Red la suspensión o corte del suministro de energía, para lo cual, ENEL-EMGESA programará y enviará la solicitud de suspensión o corte del suministro del servicio de energía, en la fecha indicada en la factura. Los costos y gastos en que incurra ENEL-EMGESA por la gestión tendiente a la suspensión y/o reconexión del servicio, serán trasladados al DESTINATARIO en la factura de consumo correspondiente.

Si el DESTINATARIO no paga el total de su deuda dentro del término previsto en la OFERTA MERCANTIL, ENEL-EMGESA podrá además de suspender el servicio dar por terminado unilateralmente el Contrato o negocio jurídico que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, en los términos del literal c) del numeral 12 del presente Anexo.

La constitución en mora del DESTINATARIO no requiere de pronunciamiento judicial, extrajudicial o administrativo, en consecuencia, el DESTINATARIO renuncia a ser requerido para ser constituido en mora. El Contrato o negocio jurídico de venta de energía eléctrica que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, así como las facturas correspondientes, prestarán mérito ejecutivo y para todos los efectos se constituyen en un título ejecutivo complejo, según lo previsto en la ley.

**12. Terminación del Negocio**

Sin perjuicio de lo señalado en otros numerales de este Anexo, el Contrato o negocio jurídico, que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por el vencimiento del plazo;

b) Por acuerdo mutuo entre las partes;

c) De manera unilateral por parte de ENEL-EMGESA, por:

1. El retardo o la mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago previstas en el presente Anexo o en la OFERTA MERCANTIL. Esta obligación incluye el pago de valores anticipados o cualquier otro valor relacionado con este.
2. Por adulteración, fraude o cualquier irregularidad que tenga por objeto distorsionar la medida o evitar que el consumo se registre en su totalidad. En este caso, antes de proceder con la terminación del contrato o negocio jurídico que surja entre las partes como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, se deberá dar cumplimiento al procedimiento de defensa del DESTINATARIO indicado en el Numeral 5 del presente Anexo.
3. Por incumplimiento del DESTINATARIO a las condiciones exigidas para ser Usuario No Regulado, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, exceptuando lo estipulado en el Numeral 4 del presente Anexo en concordancia con los términos de la Resolución CREG 183 de 2009.
4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código de Medida y/o en las resoluciones que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan.
5. El no reporte inmediato a ENEL-EMGESA de la variación del consumo de energía mensual máximo.
6. Por la no entrega o renovación de la Garantía básica y/o Garantías adicionales dentro de los tiempos y condiciones establecidas en la presente OFERTA MERCANTIL y/o en sus Anexos.
7. Por incumplimiento injustificado de cualquier otra de las obligaciones previstas en el presente Anexo o en la OFERTA MERCANTIL. En este caso, cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones del DESTINATARIO diferentes a las establecidas en las letras anteriores, se procederá de la siguiente manera: (i) ENEL-EMGESA deberá comunicarle al DESTINATARIO la causal del incumplimiento, indicando las pruebas en las que se basa; (ii) El DESTINATARIO deberá dar respuesta al requerimiento de ENEL-EMGESA a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la notificación; (iii) Dentro de este término de los 15 días, el DESTINATARIO podrá presentar pruebas adicionales a las suministradas por ENEL-EMGESA; (iv) Si ENEL-EMGESA, con base en las pruebas aportadas por ésta y por el DESTINATARIO, determina que existe incumplimiento del DESTINATARIO podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa El Contrato o negocio que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL presentada por ENEL-EMGESA al DESTINATARIO; (v) En todo caso, se considera como causa de incumplimiento injustificado el desistimiento unilateral del DESTINATARIO, una vez suscrito el Contrato o aceptada la OFERTA MERCANTIL.
8. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de las obligaciones a cargo de ENEL-EMGESA o el DESTINATARIO: La parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá comunicarle a la otra parte de la existencia del evento considerado como fuerza mayor o caso fortuito dentro del día hábil siguiente al que tuvo conocimiento del hecho. En este caso, procederá de inmediato la suspensión del contrato o negocio jurídico que surja entre las partes en virtud de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presente ENEL-EMGESA al DESTINATARIO. Cuando la suspensión del Contrato o negocio jurídico supere el término de 60 días, se dará por terminado por justa causa.
9. Cuando existan condiciones técnicas que a juicio motivado de ENEL-EMGESA hagan imposible o riesgosa la venta de la energía, siempre que se haya advertido de este hecho por escrito al DESTINATARIO y éste voluntariamente haya decidido no tomar las medidas correspondientes que tiendan a subsanar las condiciones que dan lugar a considerar imposible o riesgosa la venta de la energía, en un plazo que en ningún caso será superior a 30 días calendario contados a partir de la comunicación de ENEL-EMGESA.

1. Es causal sobreviniente y suficiente para que ENEL-EMGESA pueda terminar unilateralmente la presente relación contractual, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios al DESTINATARIO, cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos, socios del DESTINATARIO o accionistas o inversionistas, sean incluidos en cualquier lista de control relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo vinculantes para el Estado colombiano o actos de corrupción.
2. cuando los representantes legales, accionistas o inversionistas, directivos, ejecutivos o socios del DESTINATARIO sean objeto de medidas de extinción de dominio.
3. Cuando EL DESTINATARIO, sus accionistas o inversionistas, representantes legales, directivos o ejecutivos sean vinculados de cualquier manera a delitos dolosos, actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno o actos de corrupción y a consideración de ENEL-EMGESA esto pueda afectar su reputación o buen nombre.
4. Cuando para ENEL-EMGESA existan elementos que representen dudas fundadas en relación con la legalidad de las operaciones, la licitud de los recursos utilizados por el DESTINATARIO o que éste ha realizado operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas que se encuentren relacionadas con las mismas.

**Parágrafo:** Si a la fecha de terminación del negocio jurídico resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presentó ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, la(s) frontera(s) comercial(es) del DESTINATARIO no ha(n) sido registrada(s) por otro comercializador, ENEL-EMGESA podrá prorrogar el negocio jurídico por un término de 1 año o hasta que (i) el DESTINATARIO haya aceptado una nueva oferta de venta de energía eléctrica de ENEL-EMGESA o (ii) el nuevo comercializador seleccionado por el DESTINATARIO haya registrado la frontera comercial correspondiente ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (en adelante “ASIC”). En el evento en que ENEL-EMGESA decida continuar con la venta de energía, durante el periodo de la prórroga y hasta la fecha de inscripción de un nuevo acuerdo de suministro con el proveedor de energía que el DESTINATARIO elija, ENEL-EMGESA aplicará como precio de venta del valor no regulado de que trata el numeral 2.1. De esta OFERTA MERCANTIL, el mayor valor entre: i) Como valor de generación G, se liquidará con el precio horario de bolsa del mes de suministro con la versión publicada por el ASIC (TXR) sin precio techo y sin piso; como valor de venta **C=**[...]$col/kWh en pesos de **MMMM de 20**[...] en cada hora, el cual se indexará como se establece en el Numeral 8 de este Anexo. ii) el valor del cargo de generación más venta (G+C) del comercializador con mayor número de usuarios regulados del mercado de venta en que se encuentre el DESTINATARIO más **$**[...]**/kWh**.

En el evento en que se presente un incumplimiento en las obligaciones de pago previstas en el presente Anexo o en la OFERTA MERCANTIL y se dé por terminado el Contrato, el DESTINATARIO podrá caer al mercado regulado. En consecuencia, la prestación del servicio de energía estará a cargo del comercializador que atienda el mercado en donde se encuentren ubicadas las fronteras comerciales.

**13. Cláusula Penal**

En el evento en que se configuren las causales de terminación previstas en el literal c), d), f), g), h), i) y j) del Numeral 12 anterior, el DESTINATARIO le pagará a ENEL-EMGESA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al valor de 3 facturaciones mensuales, tomando como referencia el resultado del promedio facturado en el último semestre. En caso que el DESTINATARIO no tenga consumos registrados o no alcance los seis meses de consumo continuos, la pena de que trata el presente numeral se calculará tomando como referencia un consumo base definido de [...] **kWh/mes** y se liquidará teniendo en cuenta la tarifa de la energía que corresponda al mes en que se haya declarado el incumplimiento.

En caso de que el DESTINATARIO, por causas diferentes a las enunciadas en el párrafo precedente, desista unilateralmente del negocio una vez suscrito el contrato o aceptada la OFERTA MERCANTIL, pagará a ENEL-EMGESA a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 50% del valor del Contrato, correspondiente al período que falte para completar el término previsto. Para la liquidación de lo anterior, se tomará como referencia el tiempo que haga falta para completar el término inicialmente establecido para la duración total del Contrato, multiplicado por el consumo promedio facturado en el último semestre y este resultado multiplicado a su vez, por el valor pactado para la tarifa de la energía que corresponda al mes en que se declara el incumplimiento. En caso que el DESTINATARIO no tenga consumos registrados o no alcance los 6 meses de consumo continuos, la pena de que trata el presente numeral se calculará tomando como referencia un consumo base definido de [...] **kWh/mes.**

**Parágrafo 1:** Para todos los casos mencionados, se usará el consumo que resulte más alto, entre el consumo base definido y el consumo promedio facturado en el último semestre.

**Parágrafo 2:** Los pagos mencionados se deberán realizar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ENEL-EMGESA notifique a EL DESTINATARIO la terminación anticipada del Contrato

.

**Parágrafo 3**. La constitución del Contrato Consensual autoriza a las partes para tomar el valor de esta pena pecuniaria de los valores pendientes de pago o de las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a su cargo.

**Parágrafo 4.** La Cláusula Penal que corresponda, se aplicará sin perjuicio de que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan el monto previsto.

**14. Impuesto de Timbre**

En caso de causarse el impuesto de timbre, su importe estará a cargo del DESTINATARIO en el 100% de la cuantía.

**15. Solución de controversias**

En caso de suscribirse el Contrato o aceptarse la OFERTA MERCANTIL y salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las Partes con ocasión del Contrato o negocio resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL presentada por ENEL-EMGESA al DESTINATRIO, o que tenga relación directa o indirecta con el mismo, se someterá inicialmente a una etapa de Arreglo Directo, si transcurridos 2 meses, contados a partir de la solicitud que haga una de las Partes a la otra con el fin de solucionar las diferencias las Partes no llegaren a un acuerdo, quedarán en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria de la República de Colombia para resolver el conflicto.

**16- Racionamiento de Energía**

En el evento de un Racionamiento de Energía decretado por autoridad competente o como consecuencia de indisponibilidades en el Sistema de Transmisión Nacional o Regional, la venta de energía eléctrica deberá ajustarse a las condiciones y requerimientos que establezca la autoridad competente para tales circunstancias. En este caso, ENEL-EMGESA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de venta de energía eléctrica originado en virtud del racionamiento de energía. Si las autoridades competentes modifican la regulación en tal sentido que implique para ENEL-EMGESA una afectación en las condiciones económicas iniciales del Contrato, ENEL-EMGESA tendrá la facultad de solicitar la renegociación de las condiciones del negocio jurídico propuesto. En caso de que no se llegue a un acuerdo en un plazo de 2 meses sobre estas nuevas condiciones, ENEL-EMGESA podrá dar por terminada la relación jurídica sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización o pena alguna a favor del DESTINATARIO. Los demás términos y condiciones del Contrato o negocio jurídico de venta de energía eléctrica, que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL que le presentó ENEL-EMGESA al DESTINATARIO, no se entenderán modificados siempre y cuando éstos no resulten afectados por la declaración de un racionamiento de energía.

**17. Remuneración de la Venta de Energía Eléctrica**

En el evento en que la regulación vigente modifique el esquema de remuneración de la venta de energía eléctrica, así como las pérdidas o cualquier otro concepto asociado a ella, el servicio de venta de energía eléctrica deberá ajustarse a las condiciones y requerimientos que establezca la autoridad competente para tales circunstancias. Los demás términos del Contrato o negocio jurídico, resultante de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, no serán modificados.

**18. Cesión del Negocio Jurídico de Venta de Energía Eléctrica**

ENEL-EMGESA y/o el DESTINATARIO podrán ceder total o parcialmente el Contrato o negocio jurídico que resulte como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL por parte del DESTINATARIO, previa aceptación de la otra parte manifestada por escrito. La Parte cedida deberá tener iguales o mejores condiciones legales y financieras que la Parte cedente y deberá garantizar suficientemente las obligaciones derivadas del negocio jurídico que se cede. La cesión del negocio implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído salvo disposición legal en contrario.

**19. Garantías:**

**19.1. Garantía Básica:** El DESTINATARIO constituirá a favor de ENEL-EMGESA, un Pagaré en blanco con carta de instrucciones con el fin de permitir de manera más expedita el pago del suministro de energía que se produzca durante la ejecución del Contrato Consensual surgido de la aceptación de esta OFERTA MERCANTIL. Todos los costos en que se incurra por la ejecución y cobro del Pagaré otorgado estarán a cargo del DESTINATARIO. El pagaré se entregará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de ENEL-EMGESA.

**19.2. Garantías Adicionales:** ENEL-EMGESA podrá solicitar una garantía adicional cuando la evaluación de riesgo crediticio muestre cambios en la situación financiera que haga pensar que estas son necesarias para garantizar el pago de las obligaciones surgidas a cargo del DESTINATARIO:

**19.2.1. Garantía o Aval Bancario**

El DESTINATARIO, constituirá una garantía bancaria o aval bancario pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento de ENEL-EMGESA, la cual deberá ser emitida por una entidad bancaria de primera línea, es decir de calificación triple A, por un valor equivalente a la facturación estimada del mes de mayor suministro, multiplicada por dos y media (2,5) veces, con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más. La garantía deberá ser constituida a total satisfacción de ENEL-EMGESA y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que *“la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente”.*

La Garantía Bancaria deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se produzca su solicitud por parte de ENEL-EMGESA.

En caso de utilización de cualquiera de las garantías básicas o adicionales constituidas, EL DESTINATARIO deberá reponerla, teniendo en cuenta las condiciones pactadas, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente como condición para la continuación del suministro de energía, y hasta el monto original. Si la reposición de dichas garantías no es posible o no ocurre dentro del plazo previsto, se considerará un incumplimiento a lo pactado en el Contrato consensual que surja de la aceptación de esta OFERTA MERCANTIL por parte de EL DESTINATARIO y ENEL-EMGESA estará facultado para suspender el suministro y/o dar por terminado el Contrato consensual de forma unilateral y emprender las acciones contractuales y legales correspondientes.

1. **Confidencialidad**

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato Consensual que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y/o revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

* Procedencia: Para los efectos del Contrato Consensual que surja, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún, si no se le es suministrada expresamente o la que obtenga por razón de la ejecución del Contrato.
* No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el Contrato Consensual que surja de la aceptación de la Oferta y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente a sus empleados y asesores necesarios para la ejecución del Contrato y al personal vinculado al grupo económico al que pertenecen Las Partes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida;  y deberá devolverla al dentro del término de liquidación del Contrato o con posterioridad de ocho (8) días de acuerdo con el requerimiento que le haya sido remitido por la Parte Reveladora. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá hacer toda revelación de información que sea requerida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables a la Parte reveladora o a sus afiliadas, incluyendo sin limitaciones las reglas establecidas por autoridades o entidades reguladoras de mercados de valores.
* Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra Parte.
* Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable la presente Cláusula.
* Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
* Tiempo de Duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y se mantendrá aun hasta por 3 años más

El incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información confidencial, otorgará a La Parte Cumplida el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

1. **Información básica del DESTINATARIO**

Al momento de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, el DESTINATARIOse obliga a entregar a ENEL-EMGESA, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información básica que ésta le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago del DESTINATARIO.

**Parágrafo 1:** El DESTINATARIO autoriza a ENEL-EMGESA para obtener de cualquier fuente (base o banco de datos), además, información y referencias sobre el comportamiento y cumplimiento de todas las obligaciones del DESTINATARIO con terceros y a reportarlo en centrales de riesgo en caso de incumplimiento en sus obligaciones de pago.

1. **Contribución por solidaridad**

Todos los usuarios de estratos 5 y 6 y comerciales deben pagar este tributo de orden nacional, el cual tiene como destino cubrir los subsidios que se otorgan a los usuarios de estratos 1, 2 y 3. El porcentaje que se aplicará a la tarifa del DESTINATARIO será el vigente a la fecha de liquidación y facturación de los consumos mensuales de energía, en virtud de la aceptación de la presente OFERTA MERCANTIL y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Con el objeto de determinar el valor correspondiente a la contribución de solidaridad, ENEL-EMGESA aplicará el porcentaje vigente en la ley a los valores establecidos en la presente OFERTA MERCANTIL.

En el evento en que los consumos de energía objeto del contrato o negocio que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, estén exentos del cobro de contribución de solidaridad, el DESTINATARIO lo deberá comunicar por escrito y oportunamente a ENEL-EMGESA indicando que su consumo no es objeto del pago de la contribución. El DESTINATARIO deberá expresar las razones legales que sustentan dicha exención y aportar los respectivos soportes documentales, para que ENEL-EMGESA se abstenga de liquidarla y facturarla. En cualquier caso, el DESTINATARIO será el único y exclusivo responsable de solicitar y garantizar que sus consumos legalmente están exentos del pago de la contribución y, por tanto, deberá mantener indemne y compensar a ENEL-EMGESA por cualquier perjuicio que se derive del hecho de no ser usuario exento del pago de la contribución. El DESTINATARIO será el único responsable de actualizar los documentos que soportan su solicitud de exención con la periodicidad que exige la Ley.

El cambio en el destino de la totalidad o parte de la energía objeto del Contrato o negocio jurídico, que surja como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, a consumos diferentes de aquellos indicados por el DESTINATARIO en los respectivos soportes documentales aportados a ENEL-EMGESA, será causal para la terminación unilateral por parte de ENEL-EMGESA del citado Contrato o negocio jurídico y dará lugar al cobro retroactivo de las contribuciones no liquidadas y facturadas al DESTINATARIO.

En relación con las entidades oficiales o públicas, El DESTINATARIO deberá hacer entrega a ENEL-EMGESA, al momento de la suscripción del Contrato o aceptación de la OFERTA MERCANTIL, una certificación en la cual se indique que los consumos objeto del Contrato o negocio jurídico que surja entre las partes como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, tienen como destino exclusivo su uso por parte de entidades oficiales y, en consecuencia, se encuentra exentos del cobro de contribución de solidaridad. Conforme a lo anterior, el DESTINATARIO se compromete a mantener durante la vigencia del Contrato o negocio jurídico que surja entre las partes como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, el destino de la energía aquí contratada.

**Parágrafo.** En relación con las entidades oficiales o públicas el destino de la totalidad o parte de la energía objeto del Contrato o negocio jurídico, que surja entre las partes como consecuencia de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, a consumos residenciales, comerciales e industriales será causal para la terminación unilateral por parte de ENEL-EMGESA del Contrato o negocio jurídico que surja entre las partes. En cualquier caso, el DESTINATARIO será responsable y deberá compensar a ENEL-EMGESA por cualquier perjuicio que se derive del incumplimiento de la condición señalada anteriormente.

1. **Subsidios**

En el evento en que el DESTINATARIO sea beneficiario de algún subsidio reconocido mediante ley, decreto o acto administrativo, deberá solicitar mediante escrito y oportunamente el reconocimiento del subsidio y presentar ante ENEL-EMGESA la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las respectivas certificaciones de autoridad competente que acrediten su derecho a ser beneficiario del mismo. ENEL-EMGESA analizará y validará la documentación aportada por el DESTINATARIO y comunicará a éste la viabilidad legal de su reconocimiento.

1. **Cumplimiento De Normas Anticorrupción.**

Con la aceptación de la Oferta  Las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al cumplimiento del objeto del Contrato Consensual surgido, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, el Lavado de Activos, la  Financiación del terrorismo y la Extinción de Dominio. El incumplimiento a ésta estipulación faculta a ENEL-EMGESA para poner fin inmediato a la relación contractual surgida sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios

Las Partes certifican que para el momento en que se perfecciona la presente relación jurídica, no se encuentran incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni vinculadas a ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos conexos o subyacentes.

Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por daños

1. **Cumplimiento de Normas Sobre Control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.**

Las Partes, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones de carácter nacional o internacional que regulan la materia. En el mismo sentido ENEL-EMGESA ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

1. **Normativa de Conducta Ética y Pacto Global.**

Las Empresas del Grupo ENEL manifiestan, que en la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumplen con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero Contra la Corrupción y su Política de Derechos Humanos. Con la aceptación de la Oferta el DESTINATARIO se compromete a cumplir con los mismos principios, en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

El DESTINATARIO declara además, que conoce los compromisos asumidos por ENEL-EMGESA con su Código Ético, y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con el trabajo infantil, la protección a las mujeres, a la igualdad de oportunidades, la prohibición de discriminación, el abuso y el acoso, la libertad de asociación y representación, el trabajo forzado, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones sanitarias higiénicas y el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., para todos los trabajadores que sean empleados para la ejecución del Contrato Consensual surgido de la aceptación de esta OFERTA MERCANTIL.

Con este propósito, ENEL-EMGESA se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte de EL DESTINATARIO, y a rescindir el Contrato Consensual surgido con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones, sin que ello implique ningún tipo de reparación o indemnización a su cargo.

Asimismo, ENEL-EMGESA manifiesta que se ha adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas y que, en cumplimiento de los diez principios del mencionado Pacto, mantiene su compromiso en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas. En consecuencia, ENEL-EMGESA prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus subcontratistas y/o empleados. EL DESTINATARIO declara, a su vez, que conoce los compromisos adquiridos por ENEL-EMGESA y manifiesta que asume su obligación de no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales para la ejecución del Contrato Consensual surgido, en interés de EL DESTINATARIO y/o en beneficio de sus subcontratistas y/o empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, ENEL-EMGESA se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a EL DESTINATARIO el pago de una indemnización por daños.

1. **Conflicto de Interés y Declaración Relación Comercial y Parentesco.**

EL DESTINATARIO con la aceptación de la Oferta, declara:

Que, como resultado de un estudio a su estructura societaria, ninguna de las personas perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

1. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave en las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
2. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
3. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).
4. EL DESTINATARIO se obliga a comunicar a ENEL-EMGESA, en cuanto tenga conocimiento, cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición de Parte dentro de esta relación jurídica, respecto a la información declarada.

Si se incumplen estas obligaciones, ENEL-EMGESA se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a EL DESTINATARIO el pago de una indemnización por daños.

1. **Declaración Relación Comercial y Parentesco.**

EL DESTINATARIO deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los dueños o ejecutivos de sus Empresas y algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, relacionados directamente con la función objeto del presente Contrato/Oferta. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto del Contrato Consensual que surja, se comprometen a presentar la declaración jurada respectiva en caso de llegarse a producir una nueva relación comercial o de parentesco o si se llegare a modificar la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a ENEL-EMGESA para poner término anticipado a la relación comercial de forma inmediata y sin tener a su cargo indemnización alguna en favor de su contraparte.

1. **Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que durante la ejecución del Contrato se requiera que Las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, Las Partes declaran y garantizan:

1. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación nacional y/o internacional vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y con las recomendaciones especiales que emanen de ellas.
2. Que cuando obtengan y/o difundan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberán tener soporte o prueba de esta autorización.
3. Que los datos personales a los que tengan acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Contrato Consensual que surja o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
4. Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
5. Que realizarán oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
6. Que actualizarán la información de los titulares reportada por Las Partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
7. Que adoptarán un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.
8. Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
9. Que devolverá a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del Contrato Consensual que surja, lo cual será certificado por su representante legal.
10. Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato Consensual que surja y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederán a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal de cada Parte, según corresponda.
11. Que no comunicarán, ni cederán a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
12. Que adoptarán, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
13. Que se comprometen a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.
14. Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, La Partes se obligan a informar con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.
15. En el supuesto que las Partes realicen determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, las Partes se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.
16. Las Partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Parte incumplida a lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

**Parágrafo Primero.** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 11) anterior, en el supuesto que Las Partes realicen determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, La Parte que se encuentre en esta situación se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que éste último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

**Parágrafo Segundo**. Las Partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de las Partes a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.

**Parágrafo Tercero.** Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

1. **Protección del Medio Ambiente.**

EL DESTINATARIO se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente y que guarden relación con el Contrato Consensual que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL o estén relacionadas con la ejecución de su Objeto.

1. **Propiedad Intelectual.**

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato garantizará a ENEL-EMGESA, en todo momento y mediante documentación que así lo pruebe, el uso legítimo y sin afección a terceros de las marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o de las licencias sobre dichos derechos, así como de la licencia que se considere necesaria para llevar a cabo actividades empresariales cuando aquellas requieran autorización especial para el desarrollo de los servicios contratados.

La Partes acuerdan que los productos, muestras o especificaciones técnicas que se entreguen entre ellas con el propósito de ejecutar el Contrato: (i) no podrán ser copiados, reproducidos, procesados, traducidos, modificados, adaptados, desarrollados, descompilados, desmantelados, sometidos a operaciones de ingeniería inversa (o, en todo caso, sometidos a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) – total o parcialmente – y que (ii) garantizarán que las prohibiciones anteriormente mencionadas serán respetadas también por las personas autorizadas involucradas o con posibilidad de estarlo en el desarrollo del Contrato.

La Parte aportante libera a la otra Parte de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse por su causa y se compromete a hacer todo lo necesario para mantenerla libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda que se interponga en contra de ella, así como a indemnizarla por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de las demandas o citaciones interpuestas.

Cualquier demanda o reclamación, sea judicial o extrajudicial, realizada por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a la Parte no informada.

En caso de incumplimiento por parte del Aceptante o Suscriptor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual, otorgarán a ENEL-EMGESA el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

1. **Notificaciones**

Con la aceptación de la OFERTA MERCANTIL el DESTINATARIO acepta que cualquier notificación relacionada con el negocio jurídico o contrato que surja de la aceptación de la OFERTA MERCANTIL, se realice mediante mensaje de texto (SMS) o mediante correo electrónico a la dirección que señale el DESTINATARIO.

**FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA**

Representante Legal Suplente

ENEL-EMGESA

**AVISO LEGAL**: Emgesa S.A. ESP. es parte del grupo Enel. El generador y comercializador de energía eléctrica y comercializador de gas combustible continúa siendo EMGESA S.A. ESP. NIT. 860.063.875-8 entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ANEXO III**

**PAGARÉ No.** 001**, A LA ORDEN DE EMGESA S.A. ESP.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de **nombre cliente hoja 1** (en adelante el “**DEUDOR**”), estando debidamente autorizado para el efecto de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por los estatutos sociales como consta en escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de la Notaría \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del círculo notarial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro:

**PRIMERO.-** Queel **DEUDOR** pagará incondicional, indivisible e irrevocablemente a la orden de **EMGESA S.A. ESP.**, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o en el lugar que para el efecto se señale, el día \_\_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_,las siguientes sumas de dinero:

**a)** por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)moneda legal colombiana; y

**b)** por concepto de intereses moratorios, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)moneda legal colombiana.

**SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento en el pago de la suma indicada en el literal **a)** del Numeral PRIMERO presente Pagaré, derivado de cualquiera de las relaciones jurídicas surgidas entre las Partes por el Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR- omnr hoja 1, el **DEUDOR** reconocerá y pagará a **EMGESA S.A. ESP.** sobre tal suma, intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré y hasta el día en que tal suma sea efectivamente pagada, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o la Entidad que haga sus veces, en la fecha del pago efectivo.

**TERCERO.-** El **DEUDOR** renuncia expresamente a toda clase de requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

**CUARTO.-** El **DEUDOR** asumirá la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré. En caso de cobro judicial, serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente por costas y gastos del proceso. En caso de cobro extrajudicial, serán a cargo del **DEUDOR** todos los gastos y costos que **EMGESA S.A. ESP.** relacione.

**QUINTO.-** El **DEUDOR** pagará el impuesto de timbre conforme a lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**SEXTO.-** El **DEUDOR** excusa de protesto este título valor.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_ .

**EL DEUDOR**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gerente General y Representante Legal

Nombre cliente hoja 1

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No.** 001 **A LA ORDEN DE EMGESA S.A. ESP.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, obrando en mi calidad de Representante Legal de nombre cliente hoja 1, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia (en adelante el “**DEUDOR**”), estando debidamente autorizado para el efecto de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y por los estatutos sociales como consta en escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de la Notaría \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del círculo notarial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a **EMGESA S.A. ESP**., para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del **PAGARÉ No.** 001 adjunto (en adelante el “**PAGARÉ**”), que el **DEUDOR** ha otorgado en su favor, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. **IDENTIFICACIÓN Y CLASE DE TITULO:** El título valor que autorizamos llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré identificado con el número 001 que el **DEUDOR** ha otorgado a favor de **EMGESA S.A. ESP**.

1. **EVENTOS EN QUE SERA LLENADO:** **EMGESA S.A. ESP.** podrá llenar los espacios en blanco del PAGARÉ cuando el **DEUDOR:** a) Incurra en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones jurídicas surgidasentre las Partes derivadas del Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR-omnr hoja 1; b) El DEUDOR incumpla cualquiera de las demás obligaciones a su cargo, que tengan origen en El Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR-omnr hoja 1; c) Inicie trámite de liquidación obligatoria. d) En los demás casos autorizados por la Ley.
2. **FORMA EN QUE SERA LLENADO:** En el espacio reservado en el literal a) del Pagaré para colocar una suma de dinero, se consignará el capital adeudado por el **DEUDOR** a favor de **EMGESA S.A. ESP.** derivado de cualquiera de las relaciones jurídicas surgidasentre las Partes por el Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR-omnr hoja1, y/o cualquier acuerdo de pago suscrito entre el **DEUDOR** y **EMGESA S.A. ESP,** derivado de este Contrato.

En el espacio reservado en el literal **b)** del Pagaré para colocar una suma de dinero, se consignará el valor correspondiente a los intereses de mora causados al momento de llenar el Pagaré por el incumplimiento del **DEUDOR** en el pago de las sumas a su cargo derivadas el Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR-[omnr hoja 1 y/o Cualquier acuerdo de pago suscrito entre el **DEUDOR** y **EMGESA S.A. ESP**.

1. **VENCIMIENTO Y EMISION:** El Pagaré será exigible y tendrá como fecha de vencimiento la misma en que **EMGESA S.A. ESP**.lo llene o diligencie, conforme las instrucciones contenidas en esta carta. El lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pagaré será las oficinas de **EMGESA S.A. ESP.** ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que para el efecto se señale.
2. **RENUNCIA DEL DEUDOR: EMGESA S.A. ESP**. podrá cobrar el Pagaré, sin necesidad de denuncia, reclamación, notificación, protesto o requerimiento adicional de cualquier naturaleza, a todo lo cual renuncia el **DEUDOR** con la suscripción de esta carta de instrucciones.
3. **OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** El **DEUDOR** asumirá la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro del Pagaré. En caso de cobro judicial, serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente por costas y gastos del proceso. En caso de cobro extrajudicial, serán a cargo del **DEUDOR** todos los gastos y costos que **EMGESA S.A. ESP** relacione.
4. **ACEPTACION:** El **DEUDOR** manifiesta que conoce y acepta en su integridad, los términos del Pagaré No. 001, que ha otorgado a favor de **EMGESA S.A. ESP**.
5. **DEVOLUCION DEL PAGARE:** El Pagaré será devuelto al **DEUDOR** inmediatamente después de que sean debidamente liquidadas las relaciones jurídicas surgidas entre las Partes por el Contrato de venta de energía eléctrica No. OMNR-omnr hoja 1, y/o Cualquier acuerdo de pago suscrito entre el **DEUDOR** y **EMGESA S.A. ESP.**; siempre y cuando el **DEUDOR** esté a paz y salvo por todas las obligaciones que pudiera tener con **EMGESA S.A. ESP.**
6. **AUTORIZACION:** El **DEUDOR** autoriza a **EMGESA S.A. ESP.** o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del Pagaré, para llenar el Pagaré de conformidad con las instrucciones antes indicadas y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título; el cual podrá ser llenado para instrumentar todas o algunas de las obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor de **EMGESA S.A. ESP..** El Pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.
7. El **DEUDOR** declara haber recibido una copia de la presente carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Gerente General y Representante Legal**

Nombre cliente hoja 1